



Secretaría Distrital del Interior

OTROSÍ MODIFICATORIO N°02 PARA PRORROGA N°02 EN PLAZO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 3225-26.

CONTRATO No.:	3225-26
CLASE DE CONTRATO:	CONTRATO DE COMPRAVENTA
CONTRATANTE:	ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA
CONTRATISTA:	COINSTOR S.A.S.
NIT:	900.352.229-4
REPRESENTANTE LEGAL:	CAMILO ARMANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
IDENTIFICACION:	Cedula N°1.098.608.771
OBJETO:	COMPRAVENTA DE ELEMENTOS PARA LOS ORGANISMOS QUE CONFORMAN EL FONDO TERRITORIAL DE SEGURIDAD CONVIVENCIA CIUDADANA FONSET LEY 1421 DE 2010 Y ACUERDO DISTRITAL 021 DE 2024 DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER", respecto del Lote 4 cuyo objeto es ADQUISICIÓN DE CHALECOS BALÍSTICO FEMENINO Y MASCULINO EN APOYO Y FORTALECIMIENTO A LA POLICÍA, EN EL MARCO DEL ACUERDO DISTRITAL 021 DE 2024 DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER.
REGIMEN TRIBUTARIO:	48 – Impuesto sobre las ventas (IVA)
VALOR:	TRESCIENTOS UN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$301.599.000) IVA INCLUIDO.
SUPERVISOR:	Secretario del Interior o quien haga sus veces.
PLAZO INICIAL:	DOS (02) MESES
PLAZO ADICIONAL 01:	TRES (03) MESES
PLAZO ADICIONAL 02:	TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO
PLAZO DE EJECUCION:	CINCO (05) MESES Y TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO
FECHA DE INICIACION:	10 DE MARZO DE 2026
FECHA TERMINACION:	08 DE SEPTIEMBRE DE 2026

En Barrancabermeja, a los seis (06) días de agosto de 2026, en las instalaciones del Distrito de Barrancabermeja, se reunieron, se reunieron, **L RANDY JESUS JIMENEZ MARTÍNEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.518.279, en calidad de SECRETARIO DISTRITAL DEL INTERIOR (E), en su calidad de supervisor del contrato; y **COINSTOR S.A.S.** con NIT. 900.352.229-4, representada legalmente por **CAMILO ARMANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, con cedula de identificación N°1.098.608.771- Contratista - con el propósito de suscribir el presente OTROSÍ MODIFICATORIO N°02 PARA PRORROGA N°02 EN PLAZO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 3225-26, y según lo indicado en el estudio previo anexo y las siguientes:

CONSIDERACIONES

1) Que la secretaria Distrital del Interior efectuó los estudios previos que justifican la necesidad, oportunidad y conveniencia para celebrar el presente modificatorio, tal y como se señala en el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.1.1. concordante con lo establecido en el decreto 652 de diciembre de 2024 y decreto 002 del 02 de enero de 2026. 2) Que el día 23 de febrero de 2026, el **Dr. LUIS EDUARDO CRUZ GONZÁLEZ**, Ordenador del Gasto, en calidad de Secretario General encargado mediante Decreto No. 065 de 2026, suscribió con el Distrito de Barrancabermeja el contrato de COMPRAVENTA N°3225-26, derivado del proceso de selección SA-SI-015-2025, cuyo objeto es: COMPRAVENTA DE ELEMENTOS PARA LOS ORGANISMOS QUE CONFORMAN EL FONDO TERRITORIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA FONSET LEY 1421 DE 2010 Y ACUERDO DISTRITAL 021 DE 2024 DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER. 3) Que, en fecha 10 de marzo de 2026, se dio aprobación por parte de la Secretaría jurídica del Distrito, a las garantías presentadas por el contratista, suscribiéndose acta de inicio el 11 de marzo de 2026. 4) Que, el día 07 de mayo de 2026, el contratista presentó solicitud de prórroga por tres (03) meses, sustentada en la necesidad de culminar integralmente el objeto contractual, considerando que los



Calle 52 N°. 27-20. Barrio Colombia, piso 2.



Secretaría Distrital del Interior

elementos destinados a la Policía Nacional deben surtir procesos obligatorios de validación, pruebas de laboratorio, muestreos de materias primas, controles de calidad y expedición del respectivo ILE en la ciudad de Bogotá, conforme a la coordinación realizada con dicha entidad el 22 de abril de 2026, cuyos tiempos de evaluación y aprobación dependen de terceros y son ajenos al control del contratista; en consecuencia, al no tratarse de circunstancias atribuibles a su incumplimiento, se consideró técnica, jurídica y administrativamente procedente la ampliación del plazo, razón por la cual el pasado 08 de mayo de 2026 se suscribió el otrosí de prórroga por tres (03) meses, manteniéndose las demás condiciones inicialmente pactadas, con el fin de garantizar la adecuada fabricación, inspección y entrega de los elementos y el cabal cumplimiento del objeto contractual. 5) Que, el día 05 de agosto de 2026, el contratista presentó solicitud de prórroga por treinta (30) días al plazo contractual, sustentada en la necesidad de culminar los procesos de verificación y control de calidad a cargo del Grupo de Armamento y Calidad de la Policía Nacional, señalando que ya fue realizado el muestreo correspondiente al 80% y que se encuentra a la espera de los resultados de las pruebas del muestreo del 100%, requisito previo para la expedición del documento ILE que certifica el cumplimiento de las especificaciones técnicas y de calidad de los chalecos y permite su posterior entrega a la DEMAN; en este sentido, una vez analizada la solicitud y teniendo en cuenta que los tiempos de evaluación y aprobación de dichos procedimientos son establecidos por la Policía Nacional y escapan al control directo del contratista, se considera técnica, jurídica y administrativamente procedente otorgar la prórroga solicitada, por resultar razonable, necesaria y proporcional para culminar las etapas pendientes, obtener los resultados de las pruebas, gestionar la expedición del ILE y efectuar la entrega de los elementos, garantizando así el cumplimiento integral del objeto contractual y manteniendo las demás condiciones inicialmente pactadas. 6) De conformidad con lo señalado en el estudio previo que sustenta el presente otrosí, y teniendo en cuenta que las demoras evidenciadas obedecen a circunstancias técnicas y operativas no atribuibles a la voluntad de las partes, relacionadas con los procedimientos obligatorios de validación, pruebas de laboratorio, controles de calidad y expedición del ILE requeridos por la Policía Nacional, cuyos tiempos dependen de la evaluación y aprobación de terceros, se hace necesaria la ampliación del plazo contractual con el propósito de culminar de manera adecuada los procesos de fabricación, inspección y entrega de los elementos contratados, garantizando así el cumplimiento integral del objeto contractual y contribuyendo al fortalecimiento de la Policía Nacional en la seccional Barrancabermeja. 7) La presente prórroga del plazo contractual se justifica con fundamento en los principios de economía, responsabilidad y eficacia previstos en la Ley 80 de 1993, toda vez que las demoras acreditadas obedecen a circunstancias ajenas al contratista y la ampliación del término constituye la medida más adecuada para garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual; así mismo, la prórroga evita mayores costos y la necesidad de adelantar un nuevo proceso de contratación, asegurando la entrega oportuna de los bienes requeridos en apoyo y fortalecimiento de la Policía Nacional. 8) En mérito de lo expuesto, se suscribe de común acuerdo el presente Otrosí Modificatorio No. 02 al Contrato de Compraventa No. 3225-26, con el fin de ampliar el plazo de ejecución, por el término de treinta (30) días calendario, dado que esta medida resulta necesaria para culminar adecuadamente las actividades pendientes y asegurar la entrega de los bienes destinados a la Policía Nacional, debiéndose modificar la cláusula séptima del anexo de condiciones del contrato en referencia, quedando así:

CLAUSULA SÉPTIMA. - VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual el Contratista se compromete a prestar a entera satisfacción del Contratante el servicio objeto del presente contrato, será de CINCO (05) MESES Y TREINTA (30) DIAS CALENDARIO, el cual regirá a partir de la firma del acta de inicio. En todo caso el plazo de ejecución se entiende pactado como máximo hasta el 31 de diciembre de la presente vigencia fiscal 2026, en cumplimiento del principio de anualidad de que trata el artículo 14 del Decreto 111 de 1996, salvo que exista aprobación de vigencias futuras conforme al artículo 10 de la Ley 819 de 2003. **PARÁGRAFO. Prórroga.** El presente contrato podrá prorrogarse mediante modificación contractual por mutuo acuerdo de las partes, cuando la necesidad del servicio así lo exija, conforme a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

9) Por todo lo anterior, las partes de común acuerdo suscriben el presente OTROSÍ MODIFICATORIO N°02 PARA PRORROGA N°02 EN PLAZO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 3225-26, la cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: Las partes de común acuerdo, concertan prorrogar el plazo por el término de treinta (30) días calendario, para la debida ejecución del objeto contractual, modificándose la cláusula séptima del anexo de condiciones en los términos indicados en el numeral octavo del presente otrosí.

CLAUSULA SEGUNDA: Modificar la fecha de terminación del contrato de compraventa al día 08 de septiembre de 2026, de acuerdo con el periodo contractual aun por cumplirse, en los términos



Calle 52 N°. 27-20. Barrio Colombia, piso 2.



Secretaría Distrital del Interior

señalados en la cláusula octava "Vigencia y Plazo de ejecución del contrato" del anexo de condiciones modificada.

CLAUSULA TERCERA: El contratista deberá en el término de máximo tres (03) días hábiles a la suscripción del presente otrosí, actualizar las garantías presentadas inicialmente en los términos y condiciones establecidas según la **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO**, del anexo de condiciones, para su debida cobertura y plazos.

CLAUSULA CUARTA: Los demás ítems y cláusulas pactadas dentro del presente Contrato de Compraventa 3225-26, permanecen vigentes e indemnes.

En constancia de lo anterior, se firma por quienes intervienen en esté, a los seis (06) días del mes de agosto de 2026 en la ciudad de Barrancabermeja.

SUPERVISOR,

RANDY JESUS JIMENEZ MARTÍNEZ
Supervisor
Secretario Distrital del Interior (E).
Decreto 407 del 05 de agosto de 2026.
Alcaldía Distrital de Barrancabermeja

EL CONTRATISTA,

CAMILO ARMANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
R/L. COINSTOR S.A.S.



Calle 52 N°. 27-20. Barrio Colombia, piso 2.



ESTUDIO PREVIO	
DEPENDENCIA QUE PROYECTA	SECRETARÍA DISTRITAL DEL INTERIOR
OBJETO	COMPRAVENTA DE ELEMENTOS PARA LOS ORGANISMOS QUE CONFORMAN EL FONDO TERRITORIAL DE SEGURIDAD CONVIVENCIA CIUDADANA FONSET LEY 1421 DE 2010 Y ACUERDO DISTRITAL 021 DE 2024 DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER", respecto del Lote 4 cuyo objeto es ADQUISICIÓN DE CHALECOS BALÍSTICO FEMENINO Y MASCULINO EN APOYO Y FORTALECIMIENTO A LA POLICÍA, EN EL MARCO DEL ACUERDO DISTRITAL 021 DE 2024 DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER.
CONTRATO	3225-26
FECHA	AGOSTO DE 2026
1 - MARCO LEGAL	
<p>El Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 establece en sus numerales 7 y 12 que los ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS, estarán conformados por documentos definitivos que sirvan de soporte para la contratación, en desarrollo de éstos, Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, determinó los elementos mínimos que debe contener éstos de manera que permitan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad.</p> <p>Que el artículo 311 de la Carta Política consagra: "Al Municipio como entidad fundamental de la división política administrativa del estado le corresponde prestar servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus asociados y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes de la república."</p> <p>Que el ejercicio de la función administrativa implica el desarrollo y realización de las más variadas actividades de conformidad con las competencias asignadas al sujeto administrativo correspondiente, según el área de la administración a su cargo. Así las cosas, el ejercicio de la función administrativa permite distinguir dentro de la dinámica de la administración el cumplimiento de unas funciones básicas cuyo contenido se determina en cada caso por la materia de la cual debe ocuparse la institución administrativa de que se trate y por las formas de actuación que aquella debe adelantar para el logro de sus cometidos, no siendo ajenas a estas al ente territorial municipal.</p> <p>Que la entidad territorial debe observar y cumplir los fines del estado conforme lo consagra el artículo 2 de la Constitución Política Nacional de Colombia, así:</p> <p>"Artículo 2° C.N: Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.</p> <p>Que la Administración Municipal para el cumplimiento misional, cuenta con una estructura administrativa la cual está constituida según el decreto distrital 100 de 2025, que representa los procesos (misionales, de apoyo, estratégico y de control), lo que concordante con el decreto 652 de diciembre de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA" y el artículo tercero del decreto 106 de 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA LA FACULTAD PARA CONTRATAR Y ORDENAR EL GASTO EN LOS FUNCIONARIOS DEL NIVEL DIRECTIVO Y ASESOR DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DISTRITO".</p>	



Secretaría Distrital del Interior

De lo anterior, y correlativo con el Decreto Distrital 407 del 05 de agosto de 2026, "Por medio del cual se concede un permiso laboral y una licencia ordinaria a una empleada pública de libre nombramiento y remoción y se dictan otras disposiciones", el suscrito secretario encargado del interior, actúa en nombre y representación del Distrito de Barrancabermeja, concordante con lo establecido en el decreto distrital 652 de diciembre de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACION DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA" y el decreto 002 del 02 de enero de 2026, expedido la Alcaldía Distrital de Barrancabermeja, "POR MEDIO DEL CUAL SE REORGANIZA LA DELEGACIÓN DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS EN MATERIA CONTRACTUAL Y ORDENACIÓN DEL GASTO EN LOS FUNCIONARIOS DEL NIVEL DIRECTIVO Y ASESOR DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DISTRITO Y SE DEROGAN LOS DECRETOS No. 106 Y 198 DE 2025.":

ARTÍCULO TERCERO: DELEGACIÓN EN LOS SECRETARIOS DE DESPACHO, DIRECTORES Y GERENTES. Delegar en los Secretarios de Despacho, Directores y los Gerentes del Sector Central del Distrito de Barrancabermeja la facultad ordenar el gasto correspondiente en los contratos y convenios o cualquier otro tipo negocial que hayan sido suscritos por el Secretario General o el Alcalde Distrital, con ocasión cumplimiento de la misión y funciones propias de cada dependencia con cargo al presupuesto de gastos de inversión o de funcionamiento. Esa atribución comprende la facultad de ejecutar, adicionar, prorrogar, modificar, suspender, reiniciar, aclarar, ceder, terminar, y liquidar los contratos, generar las órdenes de pago, expedir las decisiones relacionadas con el ejercicio de potestades excepcionales, y en general todos y cada uno de los demás actos administrativos que se requieran en desarrollo de la actividad contractual en todas sus etapas, que se adelanten en cumplimiento de la misión y funciones propias de cada dependencia con cargo al presupuesto de gastos de inversión o de funcionamiento.

La prórroga del plazo contractual encuentra sustento en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en virtud del principio de autonomía de la voluntad, según el cual las entidades estatales pueden acordar las modificaciones y estipulaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de los fines estatales y la adecuada ejecución del contrato; en ese sentido, la ampliación del plazo constituye una medida válida y procedente, en tanto no modifica la esencia del contrato ni contraría la Constitución, la ley, el orden público o los principios de la contratación estatal, sino que busca asegurar la culminación oportuna y completa del objeto contractual frente a circunstancias sobrevinientes debidamente acreditadas.

Por lo que, en cumplimiento del Estatuto de Contratación Pública, y atendiendo los principios del interés público, la autonomía de la voluntad de las partes, la legalidad, así como la conservación del contrato, la equidad y la buena fe, se adoptan las decisiones necesarias para garantizar la correcta ejecución contractual.

Así las cosas, a continuación, se fundamentará las razones para la suscripción de un OTROSÍ MODIFICATORIO N°02 PARA PRORROGA N°02 EN PLAZO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 3225-26.

2 - NECESIDAD QUE JUSTIFICA LA PRORROGA EN PLAZO

1) Que la secretaria Distrital del Interior efectuó los estudios previos que justifican la necesidad, oportunidad y conveniencia para celebrar el presente modificatorio, tal y como se señala en el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.1.1.1. concordante con lo establecido en el decreto 652 de diciembre de 2024 y decreto 002 del 02 de enero de 2026. 2) Que el día 23 de febrero de 2026, el **Dr. LUIS EDUARDO CRUZ GONZÁLEZ**, Ordenador del Gasto, en calidad de Secretario General encargado mediante Decreto No. 065 de 2026, suscribió con el Distrito de Barrancabermeja el contrato de COMPRAVENTA N°3225-26, derivado del proceso de selección SA-SI-015-2025, cuyo objeto es: COMPRAVENTA DE ELEMENTOS PARA LOS ORGANISMOS QUE CONFORMAN EL FONDO TERRITORIAL DE SEGURIDAD CONVIVENCIA CIUDADANA FONSET LEY 1421 DE 2010 Y ACUERDO DISTRITAL 021 DE 2024 DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER", respecto del Lote 4 cuyo objeto es ADQUISICIÓN DE CHALECOS BALÍSTICO FEMENINO Y MASCULINO EN APOYO Y FORTALECIMIENTO A LA POLICÍA, EN EL MARCO DEL ACUERDO DISTRITAL 021 DE 2024 DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER. 3) Que, en fecha 10 de marzo de 2026, se dio aprobación por parte de la Secretaría jurídica del Distrito, a las garantías presentadas por el contratista, suscribiéndose acta de inicio el 11 de marzo de 2026, con plazo de ejecución de dos (02) meses. 4) Que, el día 07 de mayo de 2026, el contratista presentó solicitud de prórroga por tres (03) meses, sustentada en la necesidad de culminar integralmente el objeto contractual, considerando que los elementos destinados a la Policía Nacional deben surtir procesos obligatorios de



Calle 52 N°. 27-20. Barrio Colombia, piso 2.



validación, pruebas de laboratorio, muestreos de materias primas, controles de calidad y expedición del respectivo ILE en la ciudad de Bogotá, conforme a la coordinación realizada con dicha entidad el 22 de abril de 2026, cuyos tiempos de evaluación y aprobación dependen de terceros y son ajenos al control del contratista; en consecuencia, al no tratarse de circunstancias atribuibles a su incumplimiento, se consideró técnica, jurídica y administrativamente procedente la ampliación del plazo, razón por la cual el pasado 08 de mayo de 2026 se suscribió el otrosí de prórroga por tres (03) meses, manteniéndose las demás condiciones inicialmente pactadas, con el fin de garantizar la adecuada fabricación, inspección y entrega de los elementos y el cabal cumplimiento del objeto contractual. 5) Que, el día 05 de agosto de 2026, el contratista presentó solicitud de prórroga por treinta (30) días al plazo contractual, fundamentada en la necesidad de dar cumplimiento al cronograma establecido por el Grupo de Armamento y Calidad de la Policía Nacional, encargado de verificar y validar que los chalecos cumplan con las especificaciones técnicas requeridas. Al respecto, manifestó que ya fue realizado el muestreo correspondiente al 80% y que actualmente se encuentra a la espera de los resultados de las pruebas del muestreo del 100%, como etapa previa a la expedición del documento ILE por parte de la Policía Nacional, mediante el cual se certifica la calidad y el cumplimiento de las especificaciones técnicas de los elementos y se autoriza su posterior entrega a la DEMAN. En este sentido, señaló que los tiempos asociados a dichas actividades son establecidos y controlados por la Policía Nacional y su Grupo de Armamento y Calidad, por lo que resultan ajenos a la voluntad y control del contratista, haciendo necesaria la ampliación solicitada para culminar las etapas pendientes y garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual. 6) Una vez analizada la solicitud presentada por el contratista el 05 de agosto de 2026, se considera técnica, jurídica y administrativamente procedente otorgar una prórroga de treinta (30) días, toda vez que la culminación del objeto contractual se encuentra condicionada a los procesos de verificación y control de calidad adelantados por el Grupo de Armamento y Calidad de la Policía Nacional, a la fecha, el contratista informa que ya fue realizado el muestreo correspondiente al 80% y que se encuentra a la espera de los resultados de las pruebas del muestreo del 100%, requisito necesario para la posterior expedición del documento ILE, mediante el cual se certifica el cumplimiento de las especificaciones técnicas y de calidad de los chalecos y se autoriza su entrega a la DEMAN. Estos procedimientos y sus tiempos de evaluación son establecidos por la Policía Nacional y corresponden a actuaciones técnicas necesarias, cuyos términos escapan al control directo del contratista. 7) En consecuencia, la prórroga solicitada resulta razonable, necesaria y proporcional para permitir la culminación de las etapas pendientes, la obtención de los resultados de las pruebas, la expedición del ILE y la posterior entrega de los elementos, garantizando así el cumplimiento integral del objeto contractual y evitando que el plazo contractual finalice antes de culminar los procesos de validación requeridos. Desde la supervisión, y previa verificación de los soportes que acrediten el avance y las actividades pendientes, se considera viable acceder a la ampliación por treinta (30) días, manteniendo las demás condiciones contractuales, al estar sustentada en circunstancias técnicas y operativas ajenas al control del contratista y orientada a la satisfacción del interés contractual y al adecuado cumplimiento de las obligaciones pactadas. 8) La presente prórroga del plazo contractual se justifica con fundamento en los principios de economía, responsabilidad y eficacia previstos en la Ley 80 de 1993, toda vez que las demoras acreditadas obedecen a circunstancias ajenas al contratista y la ampliación del término constituye la medida más adecuada para garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual; así mismo, la prórroga evita mayores costos y la necesidad de adelantar un nuevo proceso de contratación, asegurando la entrega oportuna de los bienes requeridos para atender las necesidades de la Policía Nacional. 9) En mérito de lo expuesto, se requiere suscribir el Otrosí Modificatorio No. 02 al Contrato de Compraventa No. 3225-26, con el fin de ampliar el plazo de ejecución, por el término de treinta (30) días calendario, dado que esta medida resulta necesaria para culminar adecuadamente las actividades pendientes y asegurar la entrega de los bienes destinados a la Policía Nacional, debiéndose modificar la cláusula séptima del anexo de condiciones del contrato en referencia, quedando así:

CLÁUSULA SÉPTIMA. - VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual el Contratista se compromete a prestar a entera satisfacción del Contratante el servicio objeto del presente contrato, será de CINCO (05) MESES y TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, el cual regirá a partir de la firma del acta de inicio. En todo caso el plazo de ejecución se entiende pactado como máximo hasta el 31 de diciembre de la presente vigencia fiscal 2026, en cumplimiento del principio de anualidad de que trata el artículo 14 del Decreto 111 de 1996, salvo que exista aprobación de vigencias futuras conforme al artículo 10 de la Ley 819 de 2003. **PARÁGRAFO. Prórroga.** El presente contrato podrá prorrogarse mediante modificación contractual por mutuo acuerdo de las partes, cuando la necesidad del servicio así lo exija, conforme a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.





10) En razón a la prórroga en plazo de ejecución del contrato en referencia, el contratista deberá en el término de máximo tres (03) días hábiles a la suscripción del otrosl modificatorio, actualizar las garantías presentadas inicialmente en los términos y condiciones establecidas según la **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. - GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO**, del anexo de condiciones, para su debida cobertura y plazos. 11) Los demás ítems y cláusulas pactadas dentro del presente Contrato de Compraventa 3225-26, permanecen vigentes e indemnnes.

3. RESPONSABLE

JEFE DE DEPENDENCIA
RANDY JESUS JIMENEZ MARTÍNEZ
Supervisor
Secretario Distrital del Interior (E).
Decreto 407 del 05 de agosto de 2026.
Alcalde/a Distrital de Barrancabermeja

Firma:

REP LEGAL



Calle 52 N°. 27-20. Barrio Colombia, piso 2.

Bucaramanga 5 de agosto de 2026

Señores

LAURA NATALIA COTRINA TOBOS

Supervisora

Secretaria Distrital del Interior Alcaldía Distrital de Barrancabermeja

Santander

REFERENCIA: CONTRATO 3225-26 – SOLICITUD DE ADICIONAL EN TIEMPO

Cordial saludo

Nos dirigimos a su despacho con el fin de solicitar adicional en tiempo del contrato de la referencia de 30 días, en base que como contratistas y en función del cumplimiento del cronograma establecido por el GRUPO DE ARMAMENTO Y CALIDAD DE LA POLICIA NACIONAL, quienes de acuerdo a las especificaciones técnicas de los elementos son los encargados de validar el cumplimiento de las mismas por parte del fabricante de los chalecos. En estos momentos ya fue agotado el muestreo correspondiente al 80% y nos encontramos a la espera de los resultados de la pruebas del muestreo correspondiente al 100% para que la entidad posteriormente nos expida el documentos ILE, el cual permite certificar la calidad y cumplimiento de las especificaciones técnicas de los chalecos, y así sea autorizado la entrega de los elementos a la DEMAN; tiempo que son ajenos al contratista y fechas que son establecidas por la POLICIA NACIONAL Y SU GRUPO DE ARMAMENTO Y CALIDAD DE LA POLICIA NACIONAL.

Esta solicitud con el fin de surtir todas las etapas y dar cumplimiento a la totalidad del contrato de la referencia.

Atentamente,



COINSTOR SAS

CAMILO ARMANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ

REP LEGAL

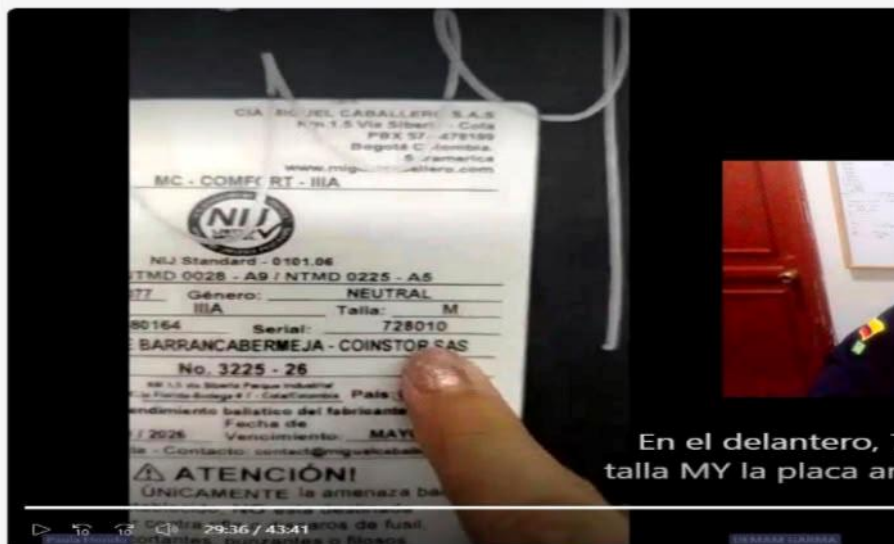


ACTA No. / SUBCO - JEFAD 2.25 – QUE TRATA DE LA REUNIÓN EFECTUADA MEDIANTE VIDEOCONFERENCIA
TEAMS CON EL FIN DE REALIZAR LA COORDINACIÓN PARA EL MUESTREO DEL 80% DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA No.
3225-26 Y 3225-26 DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA.

martes, 4 agosto 2026 3:00 p.m. - 6:00 p.m.



martes, 4 agosto 2026 3:00 p.m. - 6:00 p.m.



ACTA No. / SUBCO - JEFAD 2.25 - QUE TRATA DE LA REUNIÓN EFECTUADA MEDIANTE VIDEOCONFERENCIA
TEAMS CON EL FIN DE REALIZAR LA COORDINACIÓN PARA EL MUESTREO DEL 80% DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA No.
3225-26 Y 3225-26 DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA.

martes, 4 agosto 2026 3:00 p.m. - 6:00 p.m.



martes, 4 agosto 2026 3:00 p.m. - 6:00 p.m.





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA MAGDALENA MEDIO
JEFATURA ADMINISTRATIVA

Fecha:	Barrancabermeja, 04 de agosto de 2026		
Hora de inicio:	15.00 Horas	Hora de finalización:	16.00 Horas
Lugar:	Comando Departamento de Policía Magdalena Medio		

ACTA N. SUBCO-JEFAD 2.21
QUE TRATA DE LA LA REUNIÓN EFECTUADA MEDIANTE VIDEOCONFERENCIA TEAMS CON EL FIN DE REALIZAR LA COORDINACIÓN PARA EL MUESTREO DEL 80% DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 3225-26 Y 3225-26 DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA.

ASISTENTES

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	UNIDAD O DEPENDENCIA	CORREO ELECTRÓNICO	CEDULA DE CIUDADANÍA	TELÉFONO	FIRMA
	Magda Johanna Mejia Morales	CIA MIGUEL CABALLERO	mmejia@miguelcaballero.com	37861898	3152586031	

Elaborado por: IT Omar Alfonso Acosta Niño
Revisado por: IT Omar Alfonso Acosta Niño
Elaborado: 12/06/2026
Ubicación: C:\trm\documentos\Actas 2026

Carrera 24 con calle 67 esquina, Barrancabermeja
Teléfono: 6203450
demam.garma@policia.gov.co
www.policia.gov

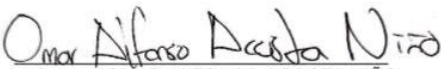
ACTA No. / SUBCO - JEFAD 2.25 – QUE TRATA DE LA REUNIÓN EFECTUADA MEDIANTE VIDEOCONFERENCIA
TEAMS CON EL FIN DE REALIZAR LA COORDINACIÓN PARA EL MUESTREO DEL 80% DEL CONTRATO DE COMPRVENTA No.
3225-26 Y 3225-26 DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA.

martes, 4 agosto 2025 3:00 p.m. - 5:00 p.m.



Actividad	Responsable	Fecha de entrega
Dar estricto cumplimiento con las obligaciones contractuales establecidas en el contrato de compraventa 3226-26 y 3225-26.	COINSTOR SAS	PERMANENTE

No siendo otro el objeto de la presente, firman los que en ella intervinieron:


Intendente OMAR ALFONSO ACOSTA NIÑO
Responsable de armamento (supervisor del contrato)

Anexo: 01 planilla de asistentes

Elaborado por: IT. Omar Alfonso Acosta Niño
Fecha de elaboración: 12/08/2026
Ubicación: Tanfiespona11 Contratos/06-2-10291-25 Chalecos balísticos

Transversal 33 No. 47 A 35 Sur
Teléfono 320 3059348
dilofgarma@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA MAGDALENA MEDIO
JEFATURA ADMINISTRATIVA

Fecha:	Barrancabermeja, 04 de agosto de 2026		
Hora de inicio:	15:00 horas	Hora de finalización:	16:60 horas
Lugar:	Subalmacen de armamento.		

ACTA - - SUBCO - JEFAD 2.25

QUE TRATA DE LA REUNIÓN EFECTUADA MEDIANTE VIDEOCONFERENCIA TEAMS CON EL FIN DE REALIZAR LA COORDINACIÓN PARA EL MUESTREO DEL 80% DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 3225-26 Y 3225-26 DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA.

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación partes interesadas.
2. Lectura del acta anterior: N/A
3. Verificación de los compromisos: N/A
4. Temas a tratar.
5. Conclusiones.
6. Compromisos.

1. Verificación partes interesadas.

El día 04 de agosto de 2025 se adelanta reunión virtual mediante Microsoft teams, entre los suscritos, señor Intendente OMAR ALFONSO ACOSTA NIÑO Responsable de armamento (supervisor del contrato) y las señoras MAGDA JOHANNA MEJIA MORALES Representante de Ventas CIA Miguel Caballero SAS, MÓNICA VERGARA Gerente de Producción confección, con el propósito de realizar la coordinación para el muestreo del 80% de los contratos 325-26 y 3226-26 del municipio de Barrancabermeja.

2. Lectura del acta anterior: N/A

3. Verificación de los compromisos: N/A

4. Temas a Tratar:

Realizar la coordinación para el muestreo del 80% de los contratos 325-26 y 3226-26 del municipio de Barrancabermeja *"compraventa de elementos para los organismos que conforman el fondo territorial de seguridad y convivencia ciudadana FONSET ley 1421 de 2010 y acuerdo distrital 021 de 2024 del distrito de Barrancabermeja, Santander"*.

Para lo cual fueron seleccionados 02 chalecos balísticos masculinos y 02 chalecos balísticos femeninos del contrato 3226-26, 02 chalecos balísticos masculinos y 01 chaleco balístico femenino, para un total de 07 chalecos balísticos, con números de serie así: